

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020 – 00211.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegar el poder en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 *ibídem* o de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, incluyéndose el correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, acreditándose de igual manera que el mismo fue remitido desde el correo electrónico existente en el registro mercantil de la demandante.

2. Presentar la demanda junto con sus anexos de manera organizada, procurando que todos los documentos escaneados sean legibles y se encuentren en un mismo sentido, comoquiera que dentro de los allegados se observan escritos borrosos, en blanco y en distintos sentidos, lo cual dificulta su lectura. Artículo 82 *ibídem*.

3. Corroborar que los datos señalados en la demanda, en cuanto a identificación de las partes y de los bienes objeto del litigio, correspondan íntegramente a lo consignado en los contratos de leasing habitacional No.114184 y 221335. Numeral 4° y 5° del artículo 82 *ibídem* en concordancia con los artículos 83 y 385 *ejusdem*.

4. Acreditar el cumplimiento del envío de la demanda al ejecutado en los términos del inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

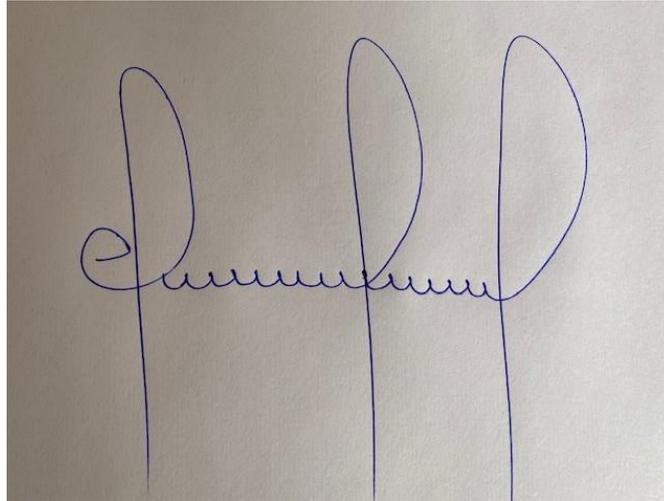
5. Manifestar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, de igual manera expondrá la manera como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes de acuerdo con el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

6. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado, debiéndose allegar prueba de su envío a la dirección electrónica de la sociedad demandada. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

7. Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del

Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.055
Fijado el **31 DE JULIO DE 2020** a la hora de las **8:00**
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.